



2151476

Subsecretaría de Salud Pública  
Depto. COMRIN Nacional



**ORDINARIO B10/N°** 786 /

**ANT.:** Ord. B10/N° 557, 05.02.2021

**MAT.:** Actualiza Ord., en relación a LM COVID-19.

**SANTIAGO, 03 MAR 2021**

**DE :** **DRA. PAULA DAZA NARBONA**  
**SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**

**A :** **DR. ALBERTO DOUGNAC LABATUT**  
**SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES**  
**SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD DEL PAIS**

El presente, tiene como objetivo actualizar las indicaciones sobre licencias médicas relacionadas a COVID-19, considerando lo instruido en ordinario citado en el antecedente, además de consolidar las instrucciones impartidas a la fecha y por tanto, dejando sin efecto los ordinarios anteriormente emitidos, a saber, los Ordinarios B1/N° 940, B10/N° 1411, B51/N° 2137, B10/N° 2593 y B10/N° 4777.

Por lo tanto, a partir de esta fecha, deberá considerarse, las instrucciones detalladas a continuación:

#### **CASO CONFIRMADO**

Para estos casos, el médico tratante deberá emitir una licencia médica por 11 días, con código **CIE10 U07.1 (Casos confirmados de Coronavirus)**, la que puede ser extendida remotamente en el caso de la licencia médica electrónica, es decir, sin la presencia del trabajador. Si el médico tratante considera necesario prolongar la licencia médica de acuerdo a la condición clínica del paciente, podrá emitir una nueva licencia, utilizando el mismo código CIE10 (U07.1), sin superar el límite máximo de 11 días para cada una de estas licencias.

#### **CASO PROBABLE**

En relación con la emisión de licencia médica para las personas catalogadas como caso probable, de acuerdo a la definición del Ministerio de Salud, se instruye la emisión de una licencia medicas por parte del médico tratante, utilizando el mismo código de la licencia caso confirmado (u07.1), la que puede ser emitida sin presencia del trabajador y por un máximo de 11 días; pudiéndose extender una nueva licencia en caso que sea necesario, de acuerdo a la condición clínica del paciente.

#### **CONTACTO ESTRECHO**

De acuerdo a la definición del Ministerio de Salud, corresponderá la emisión de una licencia médica para los contactos estrechos, autorizados exclusivamente por la autoridad sanitaria regional por un máximo de 11 días, la que podrá ser emitida remotamente, de tratarse de una licencia médica electrónica, considerando como día 1 el último día de contacto con el caso positivo.

Los códigos a registrar en estas licencias, deberán ser **229.0 (Aislamiento)** o **220.8 (Contacto con y sin exposición a otras enfermedades transmisibles)**, definidos en la clasificación internacional de enfermedades CIE10, determinada por la OMS.

Sin embargo, es importante considerar que la pandemia, ha impulsado el desarrollo y la implementación de plataformas y sistemas de trabajo a distancia, que posibilitan a algunos trabajadores seguir prestando funciones bajo la modalidad de teletrabajo.

En relación con el párrafo anterior, existe la posibilidad que el trabajador, de común acuerdo con su empleador opte por continuar trabajando a distancia, sin la necesidad requerir licencia médica por contacto estrecho, compatibilizando de esta forma la continuidad laboral en periodo de cuarentena. Si el trabajador opta por esta modalidad, deberá informar al prestador habilitado para emisión de licencia médica, que no será necesaria su emisión, permitiéndole continuar con su actividad laboral en periodo de cuarentena.



Subsecretaría de Salud Pública  
Depto. COMPIN Nacional

En relación con la emisión de licencias médicas por contacto estrecho, se recuerda que además de los profesionales de la Autoridad Sanitaria, a partir del 29 de julio 2020, los profesionales de salud de los Centros de Atención Primaria (APS), previa autorización de las SEREMIS respectivas, pueden emitir este tipo de licencias médicas, las que pueden ser emitidas masivamente de acuerdo a protocolo instruido en Ord. B10/N° 3225, del 10.08.2020.

### **CASO SOSPECHOSO**

DE acuerdo a la definición del Ministerio de Salud, corresponderá la emisión de una licencia médica para caso sospechoso de COVID-19, con diagnóstico CIE10 u07.2 (COVID-19, virus no identificado), la que deberá ser extendida por el médico tratante por un máximo de 4 días, a la espera del resultado del examen que permita confirmar el diagnóstico.

Se podrá emitir la licencia médica posteriores por el mismo diagnóstico y por un máximo de 4 días, siempre y cuando se haya realizado el examen de PCR y en caso que el resultado del test no se encuentre disponible al término del periodo de reposo; la que podrá ser emitida sin la presencia del trabajador, a partir de la segunda licencia médica.

### **OTRAS CONSIDERACIONES**

Con respecto a las personas que ingresan al país proveniente del extranjero, ya sean chilenos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes en Chile que ingresen al país, deberán hacer una cuarentena obligatoria de 10 días, de acuerdo a lo instruido en Resolución Exenta N° 1147, del 31.12.2020, que modifica a la resolución Exente N° 997, de 18.11.2020, sin derecho a emisión de licencias médica. Por lo tanto, estas personas deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para poder justificar su ausencia laboral o lo que estimen necesario, según corresponda con su empleador.

De acuerdo a Ord. N° 1330, 22.04.2020, del Ministerio de Salud, se debe tener presente la obligatoriedad de la notificación en la plataforma EPIVIGILA en los casos que corresponda. Además se reitera que en el proceso de fiscalización de estas licencias médicas, las contralorías medicas pueden solicitar la notificación del caso sospechoso en esta plataforma y antecedentes de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N° 3 de 1984, y las atribuciones que la Ley 20.585 del 2012, otorga a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalides.

En caso de sospecha de origen laboral, se debe considerar lo instruido por la Superintendencia de Seguridad Social en Ord. N° 120 de 27.03.2020

Este ordinario reemplaza lo dispuesto en el Ord, B10/N° 557, 05.02.2021

Sin otro particular, y esperando una buena acogida, saluda atentamente a usted,

**DRA. PAULA DAZA NARBONA**  
**SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**

### **DISTRIBUCIÓN:**

- SEREMIS del país (mail)
- Encargados de Epidemiología Seremis (mail)
- Presidentes COMPIN y Subcomisiones del país (mail)
- División Jurídica (mail)
- Depto. Epidemiología (mail)
- Superintendencia de Seguridad Social (mail)
- Superintendencia de Salud (mail)
- Depto. Asistencia Remota en Salud (mail)
- Departamento COMPIN Nacional
- Oficina de Partes

Ord. Actualización LM covid-19, 24.02.2021